

Informe secretarial. Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021), quedando bajo el radicado No. 2021-097.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio del dos mil veintiuno (2021).

1.- RECONOCER personería adjetiva al abogado LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMÍREZ para que actúe en calidad de apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido en el plenario (fl 12), para que actúe en calidad de apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25, 25^a y 26 del C.P.T., se observó que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, así como las establecidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 20201, por consiguiente, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **MARIA VICTORIA OROZCO CELSA**, contra la **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**.

2.-NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto admisorio a la demandada **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

3.- ADVIERTASE a la demandada que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se

1 «Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.»

encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

4.- REQUIÉRASE a la parte actora para que efectúe y acredite la notificación personal del presente auto admisorio a la demandada **FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.**, en los correos electrónicos de las mismas, conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 20202 declarado condicionalmente exequible mediante la sentencia C-420 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 28 de julio de 2021.

Por ESTADO N° **072** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria.

2 “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse **personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”.
(Negrilla y subraya del Despacho.